REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

JELCH INGENIEROS E.I.R.L. ING. JORGE E. LUCEN GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 011 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 067-2021-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SAHUAYACO Y ESMERALDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO, PAQUETE 2: "SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ESMERALDA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO"

V°B° MTC

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATISTA: JELCH INGENIEROS E.I.R.L.

LIMA - PERÚ

2022

V°B° Gerencia de Mantenimiento y Conservación Vial PROVIAS DESCENTRALIZADO

Equipo Funcional de Ejecución Contractual C.P.M. PROVIAS DESCENTRALIZADO

MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 011 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SAHUAYACO Y ESMERALDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO, PAQUETE 2: "SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ESMERALDA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO", que celebra de una parte:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC Nº 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración (e), **LIC. MG. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ,** identificado con D.N.I. Nº 10369567, encargado mediante Memorando N° 199-2022-MTC/21.ORH; y, debidamente facultada mediante Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD;** y, de otra parte,

2. **JELCH INGENIEROS E.I.R.L.**, con RUC Nº 20507201793, con domicilio legal en Jr. Aguaytía N° 134, Urb. Proveedores Unidos, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General, Sr. JORGE ENRIQUE LUCEN GOMEZ, identificado con D.N.I. Nº 71532050, según poder inscrito en el Asiento C0003 de la Partida Electrónica N° 11576500 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

JELCH INGENIEROS E.I.R.L. ING. JORGE E. LUCEN GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 02 de febrero de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la "SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SAHUAYACO Y ESMERALDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO, PAQUETE 2: "SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ESMERALDA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO", a la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SAHUAYACO Y ESMERALDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO, PAQUETE 2: "SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ESMERALDA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 45,883.61 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 61/100 soles).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales de forma mensual, de acuerdo a los servicios realmente prestados y según las tarifas y suma alzada de su propuesta económica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas y en el numeral 2.6 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

JELCH INGENIEROS E.I.R.L. ING. JORGE E. LUCEN GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de LA ENTIDAD, teniendo en consideración los siguientes plazos:

Supervisión de obra y revisión del expediente técnico	45 días calendario
Recepción de obra y Liquidación del contrato de obra y supervisión	15 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA otorga como garantía de fiel cumplimiento del contrato: la suma ascendente a S/ 4,588.37 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 37/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo hasta por el treinta (30) % del monto del contrato original en concordancia con lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantías, cartas fianzas o pólizas de caución emitidas por entidades bajo supervisión de la SBS y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplieses a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la

penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA puede ser reclamada por LA ENTIDAD por siete (07) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de la GIE
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal	Según informe de la GIE

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia de cada profesional	Según informe de la GIE
4	Por no estar presente en las pruebas de Control de Calidad	0.25 UIT Por cada prueba no presenciada por el Jefe de Supervisión	Según informe de la GIE
5	No atender las consultas del contratista en el plazo establecido en el art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	0.25 UIT Por cada día que no atendió la consulta	Según informe de la GIE
6	No comunicar a la Entidad dentro de las 24 horas, sobre eventos extraordinarios ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones relacionadas con la COVID 19, etc.), por cualquier medio	0.5 UIT Por cada día de no informar a la Entidad, de cumplido el plazo de la comunicación	Según informe de la GIE
7	No informar a la Entidad sobre ausencia del personal propuesto por el ejecutor en su oferta técnica	0.1 UIT Por cada día y por cada profesional	Según informe de la GIE
8	Cuando la Supervisión no disponga de los equipos declarados en su propuesta técnica	0.5 UIT Por cada día / ocurrencia / equipo	Según informe de la GIE
9	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	3% del Monto contratado para la Supervisión	Según informe del comité de recepción.
10	Presentación incompleta y errónea de los informes mensuales de la valorización de obra.	0.25 UIT por cada día de atraso	Según informe de la GIE

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones

previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Cercado de Lima – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Aguaytía N° 134, Urb. Proveedores Unidos, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: jelucen@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de febrero de 2022.

"LA ENTIDAD"

Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

JELCH INGENIEROS E.I.R.L.
ING. JORGE E. LUCEN GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"CONTRATISTA"

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO

Certificación Presupuestal N° 210
Exp. I012125605
V012205069
V012204592

Equipo Funcional de Ejecución Contractual C.P.M. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Oficina de Asesoría Jurídica V°B° PROVIAS DESCENTRALIZADO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO